

Montevideo, 2 de octubre de 2020

**INFORME PARA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA
SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (CACFSMEF)**

I.- Consulta.-

Con fecha 28 de septiembre de 2020 la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas (CACFSMEF) nos consulta: la pertinencia de exigir por parte del Ministerio de Defensa Nacional un certificado notarial que la cooperativa ha adaptado sus estatutos a la Ley 18.407 para realizar los descuentos de los haberes de aquellos funcionarios que hayan operado con la cooperativa.

Es importante tener en cuenta que la cooperativa está al día con los certificados de cumplimiento de obligaciones ante AIN, DGI y BPS.

II.- Asesoramiento preceptivo.-

La presente consulta es realizada en nuestro carácter de instituto público promotor del cooperativismo y asesor preceptivo de los poderes públicos (artículo 187, literal a de la ley 18.407 de 24 de octubre de 2008).

III.- Encuadre de la situación.-

De acuerdo al artículo 221 de la Ley 18.407:

“Las cooperativas constituidas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, deberán adaptar sus estatutos sociales a dicho marco jurídico no más allá del 31 de diciembre de 2016.

Vencido el referido plazo, el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas, no inscribirá documento alguno de cooperativas sometidas a esta ley hasta tanto no se haya inscripto, de ser necesario, la adaptación de sus estatutos; y serán pasibles de las sanciones previstas en la presente ley....”

A pesar de lo establecido al final del párrafo transcrito, no se establece ninguna sanción especial en la Ley 18.407 para las cooperativas que no hayan adaptado el estatuto a la norma. La única sanción existente hasta el momento es la prevista

expresamente en el artículo citado sobre la no inscripción de documento alguno de la cooperativa al Registro hasta tanto no realice la reforma.

En sede de cooperativas de ahorro y crédito expresamente se trata de aplicar las disposiciones de la ley de pleno derecho más allá de la reforma estatutaria. El artículo 222 de la Ley 18.407 establece: *“(Adaptación de las cooperativas de ahorro y crédito).- Las disposiciones del Capítulo VI del Título II referido a las cooperativas de ahorro y crédito, en lo pertinente, serán aplicables de pleno derecho a las cooperativas de ahorro y crédito constituidas o en trámite de constitución a la fecha de vigencia de la presente ley”*.

Por otra parte la cooperativa cuenta con el certificado de regularidad de la AIN. De acuerdo al artículo 214 de la Ley 18.407 dicho certificado es el que habilita a las empresas públicas o privadas a proceder a la retención y posterior versión de las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades a la cooperativa.

“(Certificado de cumplimiento regular de obligaciones).- La Auditoría Interna de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según corresponda, expedirán el certificado de cumplimiento regular de obligaciones con el respectivo organismo de contralor, a toda cooperativa inscrita en sus registros que lo solicite y que esté al día en el cumplimiento de las referidas obligaciones.

*Dicha constancia tendrá una vigencia de un año y deberá ser necesariamente acreditada para: A) La celebración de convenios y contrataciones con organismos públicos o ante toda empresa o institución pública o privada. B) **Cuando las empresas públicas o privadas deban proceder a la retención y posterior versión de las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades a la cooperativa. En caso de no ser acreditado el certificado de regularidad referido, la empresa o institución pública o privada estará impedida de efectuar las retenciones y posteriores versiones de las retenciones a la cooperativa**”.*

4.- Conclusión.-

En definitiva no se establece en el marco normativo vigente que la reforma de estatuto de la cooperativa a las previsiones de la ley sea un requisito necesario para que las instituciones públicas o privadas deban realizar las retenciones correspondientes, tampoco se establece como sanción dicha circunstancia.

Teniendo en cuenta que la cooperativa se encuentra al día con sus obligaciones frente a los organismos tributarios y especialmente frente al organismo de contralor, no existe razón alguna para no hacer lugar a las retenciones correspondientes

Es importante tener en cuenta que el mecanismo de la retención es fundamental para las cooperativas de esta naturaleza, generando un perjuicio económico que puede acarrear consecuencias muy graves para la sustentabilidad de la entidad.



Dr. Diego Moreno

Asesor Letrado de INACOOP